

23-833-24

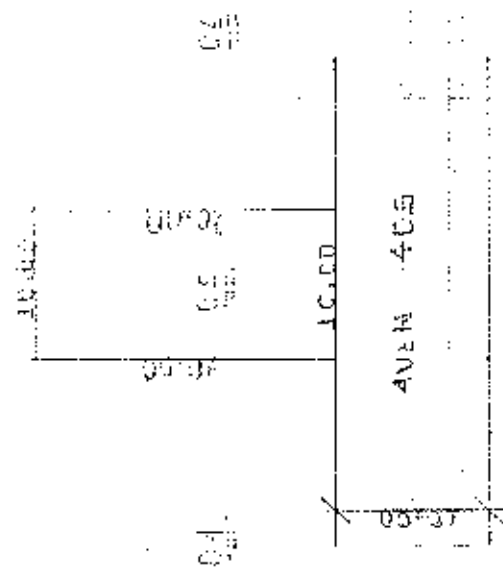
#301

11730 100

2001000

1001 100 100 100

100 100 100 100



Sello Luis 23-05-01

23-05-01
23-05-01
23-05-01

DATOS DEL PROPIETARIO									
NOMBRE					CÓDIGO				
Hovard Jones Juan					090680349-9				
DIRECCIÓN					TELÉFONO				
FALLEN LUGO COLON BARCELONA					13024493-9				
CÓDIGO					FECHA				
					26/04 93				

[illegible]

DATOS DEL PROPIETARIO					
PERSONERIA	APELLIDOS	NOMBRES	CEDULA DE IDENTIDAD O R.U.C.	MUNICIPIO	T. MUNICIPIO DE REGISTRO
	WILLIAM	SANCHEZ			
COPIA	☐				

SOLO BLOQUES TERMINADOS)

[illegible]

Divino PINO

Corte a Yumbato (Votados)

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS G.A.D.			
FECHA DE INGRESO:	14/11/14	FECHA DE ENTREGA:	
CLAVE CATASTRAL:	10-10-05		
NOMBRES y/o RAZON			
CEDULA DE I. y/o RUC:	1005 1005 1005		
CELULAR - TFNO:	091 230 571 (Luis Pina)		
RUBROS			
IMPUESTO PRINCIPAL:			
SOLAR NO EDIFICADO			
CONTRIBUCION MEJORAS			
TASA DE SEGURIDAD			
TIPO DE TRAMITE:			
Corte a Yumbato (Votados)			
L.P. 28/10/14			
FIRMA DEL USUARIO			
INFORME DEL INSPECTOR:			
Caso etc como zinc, cual			
nude 7 20 x 6.30			
FIRMA DEL INSPECTOR		28/07/14. FECHA:	
INFORME TECNICO:			
FIRMA DEL TECNICO		28/07/14. FECHA:	
INFORME DE APROBACION:			



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Ruc: 1360000580001
Dirección: Av. 6ta. y Calle 2 - Telf: 2611478 - 2611477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 000292209

7/21/2014 3:30

CÓDIGO CATASTRAL	Área	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TÍTULO N°
2-20-10-05-000	200 00	\$ 4 600.00	MZ-28 LT 5 DIV NO M50 2	2014	146602	202209
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS			
MORAN TORRES JUAN			CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
7/21/2014 12:00 ZAMORA MERA MARIA JOSE SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			Costa Judicial			
			Interes por Mora			
			MEJORAS 2011	\$ 0.06		\$ 0.65
			MEJORAS 2012	\$ 0.88		\$ 0.98
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 15.16		\$ 15.16
			SOLAR NO EDIFICADO	\$ 9.20		\$ 9.20
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 0.46		\$ 0.46
			TOTAL A PAGAR			\$ 26.45
			VALOR PAGADO			\$ 26.45
			SALDO			\$ 0.00



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



37856



Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número: 37856

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: viernes, 09 de noviembre de 2012
Parroquia: Tarqui
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Idem. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con un terreno ubicado en la actual Urbanización "Divino Niño II", de la parroquia Tarqui del Cantón Manta, signado como lote número CINCO, de la manzana VEINTIOCHO, comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos; POR EL FRENTE; en diez metros y Avenida cuatrocientos cinco. POR ATRAS; en diez metros y lote del Banco Ecuatoriano de la Vivienda. POR EL COSTADO DERECHO; en veinte metros y lote número cuatro y POR EL COSTADO IZQUIERDO; en veinte metros y lote número seis. Teniendo una superficie total de; DOSCIENTOS METROS CUADRADOS. SOLVENCIA; EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA TIENE VIGENTE DEMANDA.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	330 27/02/1997	197
Compra Venta	Compraventa	1.558 11/06/2001	13.191
Demandas	Demanda de Prescripción Adquisitiva	373 03/12/2013	3.695

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1.2 Compraventa

Inscrito el: jueves, 27 de febrero de 1997

Tomo: 1 Folio Inicial: 197 Folio Final: 197

Número de Inscripción: 330 Número de Repertorio:

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 18 de diciembre de 1996

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

El cincuenta por ciento cada uno o sea veinte mil quinientos ochenta metros cuadrados.

Lote de terreno ubicado en la actual Lotización Divino Niño en el sector denominado Zanjón Fondo del cantón

Manta, teniendo una superficie total de cuarenta y un mil ciento sesenta metros cuadrados.

634





b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000000578	Gomez Aveiga Janeth Isabel	Soltero	Manta
Comprador	80-000000000577	Macias Cedeño Flor Natividad	Soltero	Manta
Vendedor	13-03540544	Mero Mero Elizabeth Monserrate	(Ninguno)	Manta
Vendedor	13-02142763	Mero Zavala Pedro Ezio	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000001545	Orozco Arroyave Belgica Clotilde	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	299	11-feb-1993	219	220
Compra Venta	786	16-ago-1977	1093	1095
Compra Venta	1826	25-nov-1998	1198	1198

2 / 2 Compraventa

Inscrito el: lunes, 11 de junio de 2001

Tomo: 1 Folio Inicial: 13.191 - Folio Final: 13.195
Número de Inscripción: 1.558 Número de Repertorio: 2.736
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 26 de agosto de 1997

Escritura/Juicio/Resolución: 1997-08-26

Fecha de Resolución: 1997-08-26

a.- Observaciones:

Compraventa. - El Señor Faustino Alarcón Cedeño, soltero, en calidad de mandatario de las Señoritas Flor Natividad Macias Cedeño y Janeth Isabel Gomez Aveiga, como consta del poder especial. Terreno ubicado en la actual Urbanización Divino Niño II, de la parroquia Tarquí del Cantón Manta, signado como lote número CINCO, de la manzana VEINTIOCHO, con una superficie total de Doscientos metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000064621	Moran Torres Juan	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-000000006167	Gomez Aveiga Janeth Isabel	Soltero	Manta
Vendedor	80-000000000577	Macias Cedeño Flor Natividad	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	330	27-feb-1997	197	197

3 / 1 Demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio

Inscrito el: martes, 03 de diciembre de 2013

Tomo: 10 Folio Inicial: 3.695 - Folio Final: 3.703
Número de Inscripción: 373 Número de Repertorio: 8.456
Oficina donde se guarda el original: Juzgado Sexto de Lo Civil
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 30 de septiembre de 2013

Escritura/Juicio/Resolución: 2013-09-30

Fecha de Resolución: 2013-09-30

a.- Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO JUICIO 371-2013.- Un lote de terreno ubicado en la Urbanización Divino Niño II en la Parroquia Tarquí, signado como lote número CINCO, de la Manzana





**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**



h.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	80-0000000001466	Juzgado Sexto de Lo Civil de Manabí		Manta
Demandado	80-0000000071366	Guacan Contreras Mercedes	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-0000000071365	Moran Torres Juan Benancio	(Ninguno)	Manta
Demandante	80-0000000010590	Palla Lucio Colon German	Casado(*)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fee, Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1558	11-jun-2004	13191	13195

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2	Demandas	1

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 12:31:30 del lunes, 07 de julio de 2014

A petición de: *[Firma]*

Elaborado por: *[Firma]*
Maria Asunción Cedeño Chávez
130699882-2



[Firma]
Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

07/07/2014



Validez del Certificado 30 días, Excepto
que se diere un traspaso de dominio o se
entiera un gravamen.

**El interesado debe comunicar cualquier error
en este Documento al Registrador de la
Propiedad.**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIDADANIA 130244483-9
 LUCIO COLON GERMAN
 MANABI/JIPIJAPA/JIPIJAPA
 23 OCTUBRE 1958
 002- 0542 01623 M
 MANABI/ JIPIJAPA
 JIPIJAPA 1958

ECUATORIANA
 CASADO SERGIO MERCEDES VERA CODE
 SECUNDARIA ELECTRICISTA
 CESAR PALLO
 ANGELA LUCIO
 MANTA 24/04/2006
 24/04/2018
 REN 0529579

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2008/2011

018-0056 1302444839
 NÚMERO CÉDULA

PALLO LUCIO COLON GERMAN

MANABI MANABI
 PROVINCIA MANABI
 PARROQUIA MANABI

Patricia
 PRESIDENTE DEL COMITÉ DE VOTACIÓN



propiedad. La presente demanda la fundamenta en lo dispuesto en los arts. 673, 715, 720, 1393, 1410, 1411, 1413, y siguientes del Código Civil Codificado, y anuncia la práctica de pruebas. La cuantía de la presente la fija en la suma de \$4.000.00 dólares. El término en el que se la cuantía, es el establecido en el Art. 407 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se solicita como pruebas o en favor las enunciadas en su demanda. Aceptada la demanda al trámite ordinario como cosa a fs. 26 de los autos, se dispuso citar a los demandados señores JUAN BENANCIO MORAN TORRES, MERCEDES GUACON CONTRERAS, así como a los Posibles Interesados, por la presente, para que dentro del término de ocho días comparezcan a la demanda, bajo apercibimiento de ley en rebeldía, citación que obra en los autos a fs. 18, 19 y 20. Se cuenta con los señores Alcaldes y Procurador Sindico del I Municipio del canton Manta, a quienes se les corre traslado por el mismo término y con apercibimiento en rebeldía, citaciones que constan citados de fs. 39 a 40 de los autos. Se dispuso inscribir la demanda en el Registro de la Propiedad de este canton, tal como se hizo realizado de fs. 37 de los autos. De fs. 41 a la 46 del proceso, consta la comparecencia al juicio de los señores Ingeniero Juan Efraim Estrada Reñilla y Ab. Carlos Alberto Chénas Chénas, en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico del I Municipio del canton Manta, respectivamente. Por corresponder al trámite y a petición de la parte actora se compareció la diligencia de Audiencia de Conciliación y Juzgamiento, la que se llevó a efecto tal como consta de fs. 65 y 66 vuelta de los autos. Llegado el estado de la causa al de resolver para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones de orden legal: PRIMERO: No se admite la existencia de alguna circunstancia alguna que influya en la decisión de la causa, por lo que se declara válido el proceso. SEGUNDO: Que, el Art. 1392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones y derechos, quien por haberse poseído las cosas, o por haberse ejercido acciones y derechos, durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corporeo y el Animo. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material, el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita al modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Bajo estos parámetros la Prescripción puede ser regular o irregular. La Prescripción regular se encuentra a la ordinaria, la irregular a la extraordinaria, TERCERO: Para que opere la Prescripción adquisitiva de dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo, pero ha de notarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declara la prescripción surta efecto a plenitud, una vez la sentencia transcribe o es el legítimo comprador (Resolución 231-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de Julio de 1999, sobre del Lito Contreras 1999 que, por prescripción, extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P. en contra de N.P. y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es referido dueño, mientras otra persona justifica serlo; CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Código de Procedimiento Civil codificado, la falta de contestación de la demanda por parte de los accionados señores JUAN BENANCIO MORAN TORRES y MERCEDES GUACON CONTRERAS, así como de los Posibles Interesados, quienes piden estar legalmente citados

suelo, puertas de madera, cuenta con los ambientes de sala, comedor, cocina, 2 dormitorios y un baño, en el patio encontramos construido un pabellón de caña, plantas de guayaba, plátano, árbol de nino y otras plantas caseras, también se observa materiales de construcción el inmueble cuenta con servicios básicos de agua potable y energía eléctrica, se encuentra debidamente singularizado con Latillas de caña y estacas de madera, y puertas de acceso del mismo material, el inmueble se encuentra habitado por el actor y su familia; OCTAVO: Según conclusión constante en la Gaceta Judicial XVI, No. 6, Pág. 1155 en su parte pertinente se establece que si conforme lo define el Art. 2416 (actual 2392) del Código Civil, la prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído o ejercido éstos durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Art. 2417 (actual 2393), quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgador no puede declararla de oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio, pueden alienarse por este medio; pero, para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Art. 2434 (actual 2416), es menester que se cumpla los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Art. 714 (actual 715); buena fe, que se presume de derecho, y, que hayan transcurrido quince años. En la especie, de las pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, que es la sana crítica, es irrefutable que se ha demostrado que el señor COLON GERMAN PALLO LUCIO, se encuentra en posesión material del bien inmueble, cuyas mejoras y linderos aparecen descritas en la parte expositiva de esta sentencia, desde hace mas de 15 años a la fecha, a vista y paciencia de sus vecinos, quienes lo reconocen y lo respetan como único poseedor de dicho inmueble, de acuerdo con las declaraciones recepcionadas en la diligencia de Audiencia de Conciliación y Juzgamiento llevada a efecto dentro de la presente causa, es así que la prueba testimonial, lo sustentado por el Juez en la diligencia de Inspección Judicial y lo corroborado con el informe pericial presentado por el Ing. Jorge Rosas Rodríguez en el transcurso de la diligencia, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Art. 2392 del Código Civil con arreglo a lo dispuesto en Art. 715 ibídem; pues la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se remite el Art. 669 del Código Civil, los cuales aparecen en el proceso probados a favor de la parte actora poniendo en el presente caso el actor a justificar con hechos materiales que se encuentra en posesión del bien inmueble descrito. Por lo expuesto, habiendo sido apreciada la prueba en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica" conforme lo dispuesto en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil, al haber sido que analizo y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, este Juzgado Sexto de lo Civil y Mercantil de Manabí, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA" declara con lugar la demanda, y en consecuencia que el señor COLON GERMAN PALLO LUCIO, adquiere el dominio por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, del bien inmueble descrito en la parte expositiva de este fallo. Dejándose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los señores JUAN BENANCIO MORAN TORRES y MERCEDES GUACOS CONRERAS así como de los Posibles Interesados. Ejecutoriada que sea esta sentencia, protocolizase en una de las Notarias de este canton e inscribase en el Registro de la Propiedad del canton Manabí.